



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
**Universidad del Perú. Decana de América**

Dirección General de Estudios de Posgrado  
Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Unidad de Posgrado

**El constitucionalismo social y su desarrollo en el  
derecho constitucional peruano**

**TESIS**

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia  
Política

**AUTOR**

Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

**ASESOR**

Jaime Víctor ZELADA BARTRA

Lima, Perú

2017



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## **Referencia bibliográfica**

---

Ccallohuana, M. (2017). *El constitucionalismo social y su desarrollo en el derecho constitucional peruano*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

---



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ✓

Unidad de Post Grado ✓

**ACTA DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

En la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, bajo la Presidencia del Dr. Ricardo Arturo Beaumont Callirgos y con la asistencia de los Profesores: Dr. José Félix Palomino Manchego, Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca, Dr. Jaime Víctor Zelada Bartra, Dr. Gilmer Alarcón Requejo y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Mg. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: "EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y SU DESARROLLO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO".

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con la nota Diecisiete (17)

A continuación el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al Mg. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO.

Se extiende la presente Acta en tres originales y siendo las dieciséis horas con treinta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.

Dr. Ricardo Arturo BEAUMONT CALLIRGOS  
Presidente  
Profesor Principal

  
Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO  
Jurado Informante  
Profesor Principal  
Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA  
Jurado Informante  
Profesor Asociado  
Dr. Jaime Víctor ZELADA BARTRA  
Asesor  
Profesor Auxiliar  
Dr. Gilmer ALARCÓN REQUEJO  
Miembro  
Profesor Contratado

## RESUMEN

El constitucionalismo social constituye un proceso político y social que se produce a partir de la década de los veinte del siglo pasado con la aprobación de las constituciones de México de 1917 y de Alemania de 1919 y que tienen como característica fundamental la incorporación de derechos sociales, económicos y culturales. En ese sentido diversas constituciones de Europa y América Latina incorporaron esta clase de derechos, que por su propia naturaleza están relacionadas a la propia subsistencia de la persona humana en la medida que reconocen derechos básicos como el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, entre otros que resultan fundamentales para el desarrollo de la vida humana en condiciones de dignidad. Por tal razón la comunidad internacional ha suscrito en el siglo pasado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los mismos que también reconocen derechos sociales, económicos y culturales como sucede con la Declaración Universal de derechos Humanos y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y Culturales aprobados en 1948 y 1966.

El Estado Social Y Democrático de Derecho en el Perú conforme así lo ha definido el Tribunal Constitucional se debe enmarcar dentro de los postulados y principios del constitucionalismo social, por tal razón los derechos sociales no deben ser consideradas como derechos de naturaleza programática de ejecución mediata, sino que los mismos tienen la naturaleza de derechos exigibles y justiciables ante la justicia ordinaria y constitucional en caso de incumplimiento, considerando que constituyen mandatos de carácter imperativo, es decir tienen plena eficacia jurídica, razón por la cual el Estado debe acreditar de manera indubitable el desarrollo y cumplimiento de dichos derechos que garantice el progreso de la vida humana en condiciones de dignidad.

**Palabras claves:** Estado liberal, Constitucionalismo social, Estado Social, Derechos programáticos, Derechos sociales y Derechos con eficacia jurídica.

## SUMMARY

Social constitutionalism constitutes a political and social process that takes place from the 1920s onwards with the approval of the constitutions of Mexico of 1917 and of Germany of 1919 and whose fundamental characteristic is the incorporation of social, Economic and cultural. In this sense, various constitutions of Europe and Latin America incorporated these kinds of rights, which by their very nature are related to the very subsistence of the human person insofar as they recognize basic rights such as the right to work, health, Education, among others that are fundamental for the development of human life in conditions of dignity. For this reason, the international community has signed several international human rights instruments in the last century, which also recognize social, economic and cultural rights, such as the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights And Cultural Laws approved in 1948 and 1966.

The Social and Democratic State of Law in Peru as defined by the Constitutional Court should be framed within the postulates and principles of social constitutionalism; For that reason, social rights should not be considered as rights of a programmatic nature of mediation, but also have the nature of rights that are enforceable and justiciable before those ordinary and constitutional courts, considering that they constitute mandates of an imperative nature, that is to say they have full Legal effectiveness, which is why the State must undoubtedly demonstrate the development and fulfillment of those rights that guarantees the progress of the human life in conditions of dignity.

**Key words:** Liberal state, Social constitutionalism, Social State, Programmatic rights, Social rights and Rights with legal effect.